



PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – CONTAMINACIÓN VISUAL

1. Que se entiende por Publicidad Exterior Visual?

R/ Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural o político. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, bogadores, globos y otros similares.

2. Que es la contaminación visual?

R/ Es la proliferación de avisos, imágenes, vallas y toda forma de publicidad exterior visual ubicada en espacio público, instalaciones, edificios, locales comerciales, que afecta de manera adversa el entorno, altera la estética, y la imagen del paisaje tanto rural como urbano, además de reducir la calidad de vida de los ciudadanos ocasionando una sobreestimulación visual, ausencia de concentración, agresividad y llevando a estados de estrés y ansiedad.

3. Cuales son las normas que regula la publicidad exterior visual en la ciudad?

R/ Las normas que regulan la ubicación, requisitos, características, registro y control de la publicidad exterior son: el **Decreto 959 de 2000** "Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1.998 y del Acuerdo 12 de 2.000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital" y el **Decreto 505 de 2003** "Por el cual se declara el estado de Prevención o alerta amarilla por contaminación de elementos de publicidad exterior visual y se suspende el registro de vallas en el Distrito Capital" expedida por Alcaldía Mayor de Bogotá, el **Decreto 506 de 2003** "Por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000" expedida por el DAMA (actualmente Secretaria Distrital de Ambiente), además del **Acuerdo 79 de 2003** ó Código de Policía en su capítulo 9.

4. Cuales son los comportamientos que se deben tener frente a la Publicidad Exterior Visual?

R/ De acuerdo con el Art. 87 del Código de Policía, los comportamientos que previenen la contaminación visual son:

- Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos.
- Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales en los cuales sólo se permite el uso de avisos en las áreas expresamente señaladas para el comercio y en las porciones de las edificaciones destinadas a tal uso.
- Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes y puentes, no podrán colocarse elementos de publicidad visual, propaganda política ni institucional.
- Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano (postes, arboles), de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.
- Proteger los árboles como recurso natural y elementos que forman parte de la Ciudad, de los cuales no deben colgarse pendones ni adosarse avisos de ninguna clase.
- Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.
- No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial.

5. Quienes deben cumplir los anteriores comportamientos frente a la Publicidad Exterior Visual?

R/ Principalmente todo ciudadano cuya actividad la publicite a través de un aviso o anuncio y todos los ciudadanos tenemos el deber de proteger todo lugar, sitio, área, zona, instalación o amoblamiento urbano de la ubicación de elementos publicitarios.

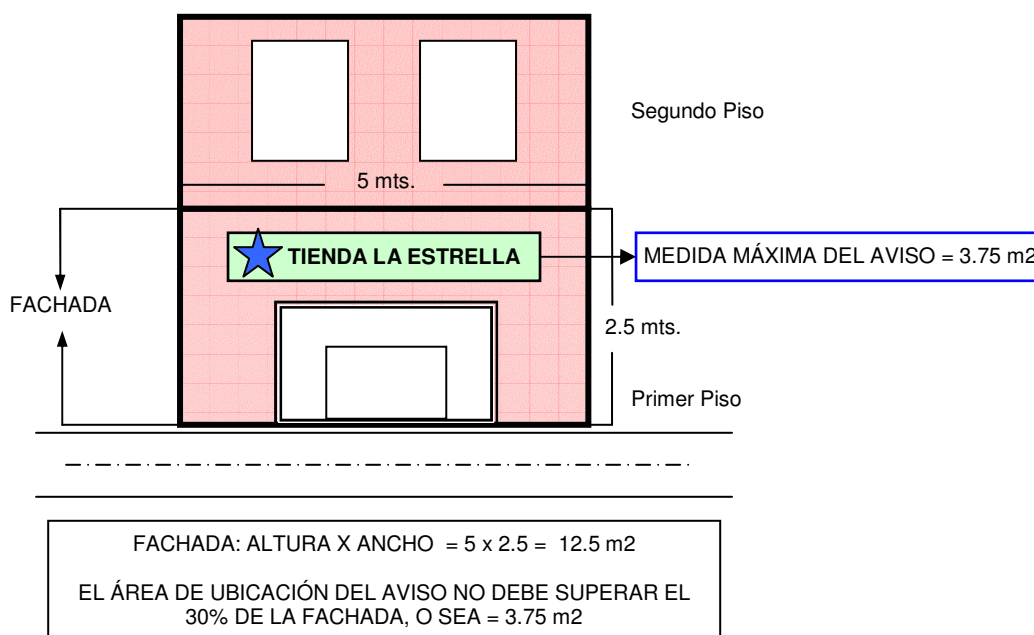
6. Si tengo un local comercial que requiera la ubicación de un aviso, que debo cumplir?

R/ Los principales requerimientos los cuales se pueden ampliar en la normativa existente son:

- Solo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizara uno por cada uno de ellas.
- Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento.
- Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales estas se anuncian observando los requerimientos del Dto. 959/00.
- Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores.
- Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada.
- Se prohíbe los avisos volados o salientes de la fachada.
- Se prohíbe los avisos que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos.
- Se prohíbe los avisos pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.
- Se prohíbe los avisos adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

7. Y como se cual es mi fachada?

R/ La fachada es la cara o alzada de una edificación que da sobre la zona pública o comunal, como se muestra en el siguiente ejemplo.



8. Y una vez instalado el aviso en la fachada de mi establecimiento que debo hacer?

R/ Se debe registrar ante la autoridad ambiental (Secretaria Distrital de Ambiente) en el formato establecido, el cual encuentra en el siguiente link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/sda/libreria/xls/tramites/18.xls>.

9. Y en el caso de querer ubicar un aviso tipo pendón o pasacalle para algún evento específico que se debe hacer?

R/ Definición de pendón o pasacalle: Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante la **Alcaldía Local**. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Estos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. Retiro o Desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguiente veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad.

10. Y cuales son las características o condiciones para la ubicación de los pendones?

R/ Deberían estar elaborados en tela o similares perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire, solo se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos y entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando estos no sobrepasen del (25%) del área del elemento

Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local.



**RECUERDE QUE...EL ESPACIO PÚBLICO Y EL AMOBLAMIENTO URBANO ES PARA EL DISFRUTE DE TODOS,
POR TANTO ESTAMOS EN LA OBLIGACIÓN DE PROTEGERLO DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL ..!!!**